



RADICADO : 080014053007202200668-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA LUISA ANGULO DE LA TORRE
AGENTE OFICIOSO : ENEIDA ROSARIOMCAUSLAND ANGULO
ACCIONADOS: SURA EPS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha la ACCION CONSTITUCIONAL con solicitud de corrección interpuesta por **ENEIDA ROSARIOMCAUSLAND ANGULO**, en calidad de agente oficios. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 09 de 2022.

El secretario,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso, el agente oficioso **ENEIDA ROSARIOMCAUSLAND ANGULO** solicita corrección del fallo adiado 04 de noviembre de 2022, mediante el cual se resolvió:

“2. ORDENAR, a la EPS SURA a través de su representante legal o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación proceda a ordenar valoración médica para la señora, MARIA LUISA DIAZ DE RUEDA, a través de médico especialista que de acuerdo a su diagnóstico médico o la patología que presente y corresponda, determinen la necesidad de formular, cama hospitalaria y silla de ruedas.”

“3. ORDENAR, a la EPS SURA a través de su representante legal o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a autorizar y entregar a la señora MARIA LUISA DIAZ DE RUEGA, pañales desechables y crema antiescaras, durante el tiempo que permanezca con el actual diagnóstico que limita su movilización, en la talla y cantidad necesaria que mensualmente requiera.”

Siendo lo correcto:

2. ORDENAR, a la EPS SURA a través de su representante legal o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación proceda a ordenar valoración médica para la señora, **MARIA LUISA ANGULO DE LA TORRE**, a través de médico especialista que de acuerdo a su diagnóstico médico o la patología que presente y corresponda, determinen la necesidad de formular, cama hospitalaria y silla de ruedas.”

3. ORDENAR, a la EPS SURA a través de su representante legal o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a autorizar y entregar a la señora **MARIA LUISA ANGULO DE LA TORRE**, pañales desechables y crema antiescaras, durante el tiempo que permanezca con el actual diagnóstico que limita su movilización, en la talla y cantidad necesaria que mensualmente requiera.”

Al respecto, el artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..“.



Al evidenciarse que el se incurrió en un error involuntario, en los apellidos de la parte actora, se procede a corregir el numeral 2° y 3° de la parte resolutive de la sentencia de fecha cuatro (04) de noviembre de 2022, en el sentido de corregir el nombre de la accionante, siendo el correcto **MARIA LUISA ANGULO DE LA TORRE**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el numeral 2° y 3° de la parte resolutive de la sentencia de fecha cuatro (04) de noviembre de 2022, en el sentido de corregir el nombre de la accionante, siendo el correcto **MARIA LUISA ANGULO DE LA TORRE** y no como se indicó en el referido fallo.

Así mismo el numeral 2° y 3° de la providencia de fecha 04 de noviembre de 2022 quedará de la siguiente manera:

2. **ORDENAR**, a la EPS SURA a través de su representante legal o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación proceda a ordenar valoración médica para la señora, **MARIA LUISA ANGULO DE LA TORRE**, a través de médico especialista que de acuerdo a su diagnóstico médico o la patología que presente y corresponda, determinen la necesidad de formular, cama hospitalaria y silla de ruedas.”

3. **ORDENAR**, a la EPS SURA a través de su representante legal o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a autorizar y entregar a la señora **MARIA LUISA ANGULO DE LA TORRE**, pañales desechables y crema antiescaras, durante el tiempo que permanezca con el actual diagnóstico que limita su movilización, en la talla y cantidad necesaria que mensualmente requiera.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553081719614da2caf98a0f67c6b7e77381664b1a7d72b11a327e2e1a74d60f4**

Documento generado en 09/11/2022 10:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>